INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, en materia de derecho de sufragio de personas extranjeras.

BOLETÍN N° 17.823-07

Objetivo del proyecto / Constancias / Normas de quórum especial / Asistencia / Antecedentes / Aspectos centrales del debate / Discusión en general / Votación idea de legislar / Discusión en particular / Proposición de la Comisión y texto del proyecto / Acordado / Resumen ejecutivo

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general y particular, acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia (signado Boletín N° 17.823-07), en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 9 de septiembre de 2025, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

En síntesis, permite que los extranjeros avecindados en nuestro país por más de diez años ininterrumpidos puedan ejercer el derecho de sufragio, para lo cual sólo se considerarán avecindados a partir del momento en que obtengan permiso de residencia definitiva.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional, requiere para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

ASISTENCIA

Participó en la sesión que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Pascual, y señores Castro González, Castro Prieto y Coloma.

Concurrieron, también, los siguientes personeros:

- La Ministra Secretaria de la Presidencia, señora Macarena Lobos Palacios, acompañada por el Subsecretario, señor Nicolás Facuse, y los asesores señoras María Gabriela Álvarez, Rosario Figueroa y señores Nicolás Acevedo, Daniel Olivares y Carlos Said.

- La Coordinadora legislativa del Ministerio del Interior, señora Laura Mancilla.

- La investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Daniela Santana.

- Los asesores legislativos: señoras Paola Astudillo, Paola Bobadilla, Macarena Cox, Teresita Fabres, Johana Godoy, Carolina Hernández, Meggy López, Melissa Navarro, Cristina Pinochet, y Camila Quintana, y señores Luciano Candia, Roberto Carrasco, Arturo Hasbún, Jaime Herranz, Arturo León, Pedro Lezaeta, Sergio Mancilla, Franco Nieri, Daniel Quiroga y Williams Valenzuela.

- Los periodistas: de CNN, el señor Stephani Zamora; de Chilevisión, el señor Roberto Carrasco; de Mega, el señor Igor Ibarra; de Televisión Nacional de Chile, la señora Giselle Vergara; de La Tercera, los señores Nicolás Quiñones, y José Wilson; de El Mercurio, el señor Rienzi Franco, y de Radio Biobío, el señor Gonzalo Olguín.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa se tuvo en consideración el Mensaje de S.E. el Pesidente de la República señor Gabriel Boric Font, signado Boletín N° 17.823-07.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Situación actual del derecho a sufragio tratándose de extranjeros avencindados en Chile.

- Plazo razonable de residencia para otorgarle derecho a sufragio a los extranjeros que cumplan los requisitos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL [1]

Con motivo del estudio de este proyecto de reforma constitucional, hizo uso de la palabra, en primer término, la **abogada del Ministerio del Interior, señora Mancilla**, quien explicó que el objetivo principal de esta reforma constitucional es adecuar el período exigido por la norma constitucional, asegurando el ánimo de permanencia en el país, extendiéndolo de cinco a diez años. Asimismo, para evitar cualquier problema interpretativo respecto del alcance del término "avecindamiento" se establece que se considerarán avecindados quienes obtengan permiso de residencia definitiva. En este sentido, destacó dicha precisión porque en materia constitucional y legal no se encuentra definido el término avecindamiento.

Luego, recordó que cuando se elaboró la actual Constitución Política se consideró que el avecindamiento fuese ininterrumpido, lo cual se recoge en la propuesta. En este contexto, se estableció que se entenderá interrumpido el avecindamiento cuando se produzcan salidas del país por más de noventa días en un período de doce meses. Agregó que según la experiencia internacional son períodos de tiempo que se utilizan para las visas de turismo.

Ante la consulta del **Honorable Senador señor De Urresti** acerca de las razones por las cuales se modificó la estructura de la redacción del inciso primero del artículo 14 de la Constitución Política de la República, la **personera del Ministerio del Interior** señaló que la redacción de la norma busca establecer en la Carta Fundamental los casos en que pueden ejercer

---

[1] Sesión 9 de septiembre de 2025

el derecho de sufragio los extranjeros. De esta forma, se dispone claramente que es la Constitución quien establece los casos en que los extranjeros avecindados pueden ejercer el derecho de sufragio, sin derivación a una norma diversa o condicionantes legales.

En relación con los requisitos del artículo 13 de la Constitución Política de la República, indicó que hacen referencia al cumplimiento de dieciocho años de edad y no haber sido condenado a pena aflictiva. Estos requisitos se le exigen en la actualidad a los extranjeros, por lo cual el proyecto de reforma constitucional no innova en esta materia.

La **Honorable Senadora señora Núñez Urrutia** preguntó si esta normativa sería aplicable para todas las elecciones.

Enseguida, comentó que si se está aumentando al doble el plazo exigible para el avecindamiento se entiende que les es aplicable la normativa relativa al voto obligatorio bajo sanción de multa, a partir de las elecciones que se celebren desde el año 2026 en adelante.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Pascual** interrogó si el Ejecutivo ponderó la posibilidad de excluir a los extranjeros de las elecciones presidenciales.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo hincapié que en la actualidad existe el voto obligatorio, bajo la premisa que más personas tomen decisiones en la materia. En el caso particular de esta reforma constitucional, se extiende de cinco a diez años el plazo de avecindamiento, contado a partir de la residencia definitiva. Sin embargo, excluir a las elecciones presidenciales de esta normativa sería ir más allá de lo que se pretende regular en esta iniciativa.

Luego, consultó si al extender el plazo de avecindamiento, de cinco a diez años, las condiciones de exigibilidad del voto obligatorio, bajo sanción de multa, se aplicaría igual que a los chilenos.

Con todo, reflexionó que aquellas personas que llevan diez años avecindadas en un país deben manifestar su opinión porque es sobre quienes más efectos producen las políticas públicas.

Al reanudar el análisis de la iniciativa, la **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos**, explicó que el objeto de esta reforma es elevar los requisitos para que los extranjeros ejerzan el derecho a sufragio y acercarse a los estándares internacionales en la materia.

En este escenario, arguyó que la propuesta busca modificar el artículo 14 de la Constitución Política de la República, para establecer como nuevo requisito el cumplimiento de diez años de residencia ininterrumpida en

el país, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la residencia definitiva. Asimismo, agregó, se propone que no se contabilice para dicho cómputo cualquier año en el cual la persona haya estado fuera del país por un período superior a noventa días.

En complemento a lo anterior, y en atención a las observaciones formuladas en la sesión de la Comisión de Gobierno, particularmente en lo relativo a la aplicación de multas a quienes no concurran a votar y la necesidad de coherencia con el nuevo artículo 139 de la Ley N.º 18.700, la personera de Gobierno señaló que se presenta una propuesta adicional que modifica también el artículo 15 de la Constitución.

Dicha propuesta, expuso, contempla la supresión del término "electores" en las dos oportunidades en que se menciona en el inciso segundo del artículo 15, con el objetivo de mantener la debida coherencia entre los artículos 13, 14 y 15 del texto constitucional. En consecuencia, añadió, se establece que será la ley orgánica constitucional la que determine las condiciones aplicables en materia de sanciones, exclusiones y demás disposiciones reglamentarias, tal como fue establecido en el proyecto aprobado recientemente.

Asimismo, prosiguió, una senadora presentó una indicación orientada a precisar que las modificaciones a los artículos 14 y 15 regirán a partir del próximo ciclo electoral, es decir, desde el año 2026. No obstante, estimó relevante consignar que, con anterioridad a dicha fecha, podrán aplicarse las multas contempladas para quienes no concurran a sufragar, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Planteó enseguida que con estas reformas se busca dotar al sistema electoral de una mayor coherencia normativa y asegurar el adecuado equilibrio entre los derechos ciudadanos y las responsabilidades cívicas.

Seguidamente, intervino el **Honorable Senador señor Castro González,** quien hizo presente que, en la práctica, las multas por no votar resultan incobrables, no por falta de voluntad de los jueces de Policía Local, quienes sí notifican a los infractores, sino por deficiencias en el cumplimiento posterior del proceso. Citó como ejemplo las elecciones locales del año anterior a gobernadores y alcaldes, así como el plebiscito anterior, en los cuales un porcentaje significativo, estimado entre un 15% y un 20%, de personas no concurrió a votar, a pesar de la obligatoriedad del sufragio.

Acotó que tras la notificación, la mayoría de los infractores no paga la multa, y que el paso siguiente en el procedimiento, consistente en la emisión de una orden de reclusión, tampoco se ejecuta, debido a que su aplicación requiere intervención policial, la cual no se ha concretado.

Por último, advirtió que este es un tema que deberá abordarse en algún momento, ya que, pese a que las discusiones normativas son técnicamente correctas, en la práctica existe una falta de aplicabilidad real de la sanción, lo que ha derivado en que, en los hechos, el voto continúe siendo voluntario, por ausencia de mecanismos efectivos de cumplimiento de la sanción.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** manifestó que, dicha discusión ya se ha desarrollado en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, instancia en la cual debe darse ese debate, particularmente al momento de fijar las multas. Agregó que existía un principio de acuerdo, respecto de la necesidad de establecer un nuevo procedimiento para la aplicación de dichas sanciones.

Entre las posibles soluciones, planteó la idea de establecer mecanismos similares al pronto pago utilizado para las multas de tránsito, u otras alternativas que faciliten su cumplimiento. No obstante, recalcó que esta es una discusión que debe abordarse en el contexto de los proyectos de ley que modifican la Ley N.º 18.700.

Al volver a hacer uso de la palabra, la **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos**, dijo compartir lo expuesto por la Honorable Senadora señora Ebensperger, en tanto, se trata de un tema que se debate desde hace bastante tiempo, y que efectivamente existe una fórmula que permitiría una gestión mucho más eficiente en el cobro de las multas. Sin embargo, advirtió que dicha fórmula implica también consideraciones presupuestarias, ya que requeriría que el propio Servicio Electoral (SERVEL) cuente con una plataforma tecnológica adecuada, que permitiera operar de manera similar al sistema actualmente utilizado para las multas de tránsito.

Explicó que, bajo este modelo, los tribunales de justicia actuarían únicamente como instancia de revisión en caso de que existiera una controversia sobre el cobro efectuado por el SERVEL o una apelación por parte de la persona sancionada.

A continuación, la **señora Presidenta de la Comisión** declaró cerrado el debate y puso en votación la idea de legislar de esta reforma constitucional.

- Sometida a votación la idea de legislar de esta iniciativa fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR [2]

Enseguida, la Comisión se abocó al estudio en particular de esta reforma constitucional para lo cual se realiza una breve descripción de las normas propuestas.

El proyecto de reforma constitucional que ha ocupado a la Comisión consta de un artículo único que sustituye el inciso primero del artículo 14 de la Constitución Política de la República, para disponer que podrán ejercer el derecho de sufragio los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años ininterrumpidos, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13. Para estos efectos, agrega la norma sustitutiva, los extranjeros sólo se considerarán avecindados a partir del momento en que obtengan un permiso de residencia definitiva. Con todo, durante el periodo de avecindamiento, no deberán registrar salidas del país por más de noventa días en cualquier período de doce meses.

Luego, en un artículo transitorio prescribe que las modificaciones introducidas en el artículo único comenzarán a regir desde el año 2026.

Artículo único

Indicación N° 1

De **S.E. el Presidente de la República** para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 14 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"Artículo 14.- Los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años ininterrumpidos, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley. Para estos efectos, los extranjeros sólo se considerarán avecindados a partir del momento en que obtengan un permiso de residencia definitiva. Con todo, durante el periodo de avecindamiento, no deberán registrar salidas del país por más de noventa días en cualquier período de doce meses.".

En relación con esta indicación, la **señora Ministra** hizo presente que se debe adecuar el texto del encabezado con el propuesto en la indicación N° 2, que contempla la nueva estructura del artículo único.

---

[2] Sesión 10 de septiembre de 2025

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con las enmiendas señaladas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.

Al fundamentar su voto, el **Honorable Senador señor Araya** expresó que, en su opinión, es un error no regular en esta elección el voto de las personas extranjeras. En la misma línea, consideró que es una omisión importante no hacerse cargo de definir en qué tipo de elecciones pueden participar los extranjeros.

Criticó que Chile sea probablemente uno de los países más permisivos en cuanto a la participación electoral de personas extranjeras. A modo de ejemplo, señaló que países con los cuales Chile mantiene acuerdos de reciprocidad, tales como España, Estados Unidos o Argentina, no permiten el voto de ciudadanos chilenos en elecciones presidenciales, mientras que Chile sí lo permite para personas extranjeras.

Por esta razón, anunció que apoyaría la reforma, ya que esta apunta a elevar los requisitos para que personas extranjeras puedan votar. No obstante, advirtió la necesidad de establecer con claridad que dichas personas solo deben participar en elecciones de carácter local. Aclaró que esta posición no obedece a un enfoque xenófobo, sino a la necesidad de tener claridad sobre quiénes integran el padrón electoral y quiénes toman decisiones en el país.

Además, expresó su acuerdo con el criterio de exigir un determinado tiempo de avecindamiento, en tanto este supone un proceso que contempla primero la residencia temporal por dos años, seguida de la residencia definitiva, a partir de la cual comenzaría a computarse el período requerido.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti** estimó adecuado el texto propuesto, en tanto, la redacción actual mantiene la estructura original del artículo 14. Consideró positivo conservar el concepto de "extranjeros avecindados en Chile", y exigir un período de diez años, en lugar de los cinco años que exige la redacción anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, aprovechó la instancia para reflexionar sobre el carácter político y de fondo de esta materia, y advirtió que el país se encuentra *ad portas* de un nuevo periodo electoral, lo que ha generado un debate necesario en torno a la definición de quiénes deben tomar decisiones en elecciones de alta relevancia, como las elecciones presidenciales y parlamentarias, además de las elecciones de carácter local.

Encabezado

Indicación N° 2

De **S.E. el Presidente de la República** para reemplazar el encabezado por el siguiente:

"Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:".

Respecto de esta indicación, la **Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Lobos** explicó que se trata de un ajuste formal, que toma en consideración que se ha presentado más de una enmienda, resulta necesario ajustar el encabezado original.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas de técnica legislativa, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.

° ° °

Número nuevo

Indicación N° 3

De **S.E. el Presidente de la República** para incorporar, a continuación del encabezado, el siguiente epígrafe, nuevo:

"1) Reemplázase el inciso primero del artículo 14 por el siguiente:".

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti.

° ° °

Artículo 14 propuesto

Indicación N° 4

De la **Honorable Senadora señora Pascual** para sustituir la oración "Podrán ejercer el derecho de sufragio los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años ininterrumpidos, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13." por la siguiente: "Los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años ininterrumpidos, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en las elecciones de autoridades regionales y municipales."

En su calidad de autora de la indicación, la **Honorable Senadora señora Pascual**, explicó que la indicación persigue conjugar las tres variables que conforman el sistema electoral chileno: inscripción automática, voto obligatorio y el derecho a sufragio de personas extranjeras avecindadas en el país. En ese sentido, sostuvo que no solo es necesario establecer requisitos en materia de avecindamiento, sino también avanzar hacia una regulación coherente con la práctica de la mayoría de los países a nivel internacional, que permiten el voto de personas extranjeras únicamente en elecciones de carácter local.

Desde esa perspectiva, la indicación propuesta debe entenderse como un requisito adicional, orientado a compatibilizar el voto obligatorio con el alcance de la participación electoral extranjera. Agregó que, de aprobarse, Chile sería el único país del mundo en permitir el sufragio obligatorio a personas extranjeras en todo tipo de elecciones, ya que los pocos países que actualmente lo permiten (Uruguay, Ecuador, Nueva Zelanda y Malawi), lo hacen bajo regímenes de voto voluntario. Agregó que su propuesta busca rescatar la tendencia identificada en el derecho comparado, pero también reconectar con elementos históricos del constitucionalismo chileno, aludiendo a lo que se establecía en la Constitución de 1925, tal como lo había consultado el día anterior en la Comisión.

Asimismo, puntualizó que la indicación tenía como finalidad resguardar la soberanía en la toma de decisiones relativas a las elecciones parlamentarias y presidenciales, en tanto estas inciden directamente en aspectos estructurales y trascendentales del país. Destacó que dichas elecciones son distintas a las locales, ya que en ellas se dictan las leyes, se designan autoridades de órganos autónomos, e incluso, en algunos casos, se conforman cuerpos colegiados de alto nivel institucional.

Al concluir su intervención señaló que, desde esa perspectiva, resulta adecuado establecer este límite en el derecho a sufragio para personas extranjeras, en resguardo del principio de autodeterminación democrática.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** dijo comprender el sentido de la indicación y reconoció que existe una preocupación social generalizada respecto a la presencia de extranjeros en situación irregular en

Chile. Sin embargo, señaló que, conforme a lo establecido en la indicación recientemente aprobada, se tratará de personas que cumplan con el requisito de diez años ininterrumpidos de residencia, conforme al artículo 13, sujetos a los requisitos para obtener el derecho a sufragio.

En consecuencia, sostuvo que no resulta razonable limitar el derecho a voto exclusivamente a elecciones locales para personas que hubiesen residido en Chile durante tanto tiempo, puesto que estas personas forman parte activa y significativa de la sociedad chilena. Por ello, estimó que no es adecuado restringir su participación electoral únicamente a comicios de carácter local.

Con el objeto de complementar la discusión, el **Honorable Senador señor Castro Prieto** consideró relevante analizar la situación del voto de los ciudadanos chilenos que residen en el extranjero y que no retornan al país. Por tal motivo, expresó que resulta conveniente dejar esta discusión fuera del debate actual para abordarla en una instancia futura.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señor Cruz-Coke. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya y De Urresti.

Al momento de fundamentar su voto, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** expresó su que su voto en contra se funda en que se trata de una deliberación que puede desarrollarse en otro momento. Indicó además que en aquellos países donde se permite el voto a extranjeros exclusivamente en elecciones regionales, usualmente son estados federados, donde las decisiones relevantes se adoptan precisamente en las regiones, comunas, provincias o denominaciones equivalentes.

En cambio, afirmó que Chile seguía siendo un país marcadamente centralista, en el que la mayoría de las decisiones se toman a nivel nacional. Sin perjuicio de ello, manifestó su disposición a participar en ese debate cuando se presente la oportunidad.

El **Honorable Senador señor Araya** arguyó sobre la importancia de respetar los principios de reciprocidad en materia electoral.

Destacó que la gran mayoría de los países, tomando como ejemplo a Argentina, que alberga probablemente la mayor comunidad de chilenos en el extranjero, no otorgan el derecho a voto a sus ciudadanos residentes fuera del país en las elecciones nacionales.

Añadió que, en su opinión, si un extranjero desea participar en las elecciones chilenas, debería hacerlo únicamente a través de un proceso de

nacionalización, ya que ello implicaba un vínculo más permanente con Chile y una responsabilidad mayor en la toma de decisiones.

Finalmente, advirtió que, si bien en el presente la migración venezolana podría ser la que más se beneficie con esta normativa, en el futuro las circunstancias podrían variar y el país no debía someterse a la arbitrariedad respecto de quiénes son los extranjeros habilitados para votar.

Por su parte, el **Honorable Senador señor De Urresti** fundamentó su voto y señaló que no es posible legislar sobre un tema tan relevante sin considerar la realidad palpable en Chile respecto al impacto del padrón electoral extranjero. Reconoció que la migración constituye un fenómeno real y vigente que debe abordarse sin caer en prejuicios ideológicos ni en posturas xenófobas, ni tampoco desde un optimismo ingenuo.

Manifestó que la migración debe tratarse como una política de Estado, dado que se anticipan mayores movimientos migratorios debido a inestabilidades globales y cambios climáticos que afectarán diversas regiones del planeta. Destacó que Chile ha dejado de ser un país aislado y poco receptor de migrantes para convertirse en un destino habitual de una considerable población migrante.

En ese sentido, valoró que, aunque en la estructura constitucional y en las enmiendas debatidas no se hubiese abordado sistemáticamente esta realidad, se ha logrado un acuerdo para regular la situación. Subrayó que no es conveniente evadir la discusión, y calificó la indicación presentada como clara, precisa y acotada, pues se refiere exclusivamente a elecciones municipales y regionales, lo que además era concordante con el principio de reciprocidad aplicado en otros países.

La **Honorable Senadora señora Núñez** hizo referencia a lo expresado previamente por el senador De Urresti, y señaló que, en caso de que el Ejecutivo decidiera presentar un proyecto de esta envergadura fuera del marco de la presente discusión, la Comisión estaría abierta a discutirlo.

Enfatizó la importancia de que las reglas relativas a este asunto quedaran claras. Sin embargo, advirtió que un debate de tal magnitud implicaba la aparición de otros temas conexos, como lo planteado por el senador Castro respecto a la participación electoral de los chilenos en el extranjero, así como las discusiones sostenidas con académicos para clarificar la materia.

Finalmente, aclaró que su voto en contra no respondía a un cálculo electoral ni político, dado que la indicación en cuestión hacía referencia a procesos electorales futuros, sino a la convicción de que el

debate debía ser más profundo que el que se estaba desarrollando en esos minutos en la Comisión. Por tanto, manifestó su voto en contra.

Indicación N° 5

De **Honorable Senadora señora Ebensperger** para para intercalar entre la palabra meses y el punto aparte, la frase ", salvo que acrediten que las salidas fueron por motivos de carácter académico".

Si bien la **Honorable Senadora señora Ebensperger** fue del parecer que no resulta apropiado aplicar a los extranjeros estos requisitos, en tanto, en la práctica se traducen en una especie de orden de arraigo. Sin perjuicio de esto, con el fin de agilizar la tramitación de la iniciativa, anunció el retiro de la indicación.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

° ° °

Número nuevo

Indicación N° 6

De **S.E. el Presidente de la República** para incorporar un numeral 2), nuevo:

"2) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 15, la palabra "electores" por "ciudadanos", las dos veces que aparece.

En lo que atañe a esta indicación, la Comisión fue partidaria de modificar su contenido, eliminando en el inciso segundo del artículo 15 la frase "para los electores" y el término "electores".

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con dichas enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Cruz-Coke y De Urresti. Se abstuvo el Honorable Senador señor Araya.

° ° °

Indicación N° 7

De **S.E. el Presidente de la República** para reemplazar la disposición transitoria por la siguiente:

"Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial. Sin perjuicio de aquello, la modificación introducida al artículo 14 de la Carta Fundamental comenzará a regir desde el año 2026.".

En función de la identidad de propósito, la Comisión acordó subsumir esta indicación en el texto de la indicación N° 8.

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con las modificaciones señaladas, por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Cruz-Coke y De Urresti. Votó en contra el Honorable Senador señor Araya.

Artículo transitorio

Indicación N° 8

De **Honorable Senadora señora Ebensperger** para para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas en el artículo único de la presente ley comenzarán a regir desde el año 2026. Previo a su entrada en vigencia, la ley establecerá multas para ciudadanos por incumplimiento del deber de sufragio.".

- Sometida a votación esta indicación fue aprobada con enmiendas por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez Urrutia, y señores Cruz-Coke y De Urresti. Votó en contra el Honorable Senador señor Araya.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

En mérito de los acuerdos precedentemente reseñados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, os propone aprobar, en general y particular, el proyecto de reforma constitucional en informe, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

"Artículo 14.- Los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años ininterrumpidos, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley. Para estos efectos, los extranjeros sólo se considerarán avecindados a partir del momento en que obtengan un permiso de residencia definitiva. Con todo, durante el periodo de avecindamiento, no deberán registrar salidas del país por más de noventa días en cualquier período de doce meses.".

2) Elimínanse, en el inciso segundo del artículo 15, la frase "para los electores" y la palabra "electores".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas en el artículo único de la presente ley comenzarán a regir desde el año 2026. Previo a su entrada en vigencia, la ley establecerá multas para ciudadanos por incumplimiento del deber de sufragio.".

(Indicación N° 1, artículo 14, inciso primero sustitutivo propuesto, e indicaciones N°s. 2 y 3, aprobadas con enmiendas por unanimidad 5x0. Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Araya, Cruz-Coke y De Urresti)
(Indicación N° 6, numeral 2, aprobada con enmiendas por mayoría 4x1 abstención. Votaron por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti. Se abstuvo, el Honorable Senador señor Araya)
(Indicaciones N°s. 7 y 8, artículo transitorio, aprobadas con enmiendas por mayoría 4x1 rechazo. Votaron por la afirmativa, los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez y señores Cruz-Coke y De Urresti. Votó por el rechazo, el Honorable Senador señor Araya)

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas en los días y con la asistencia que se señala: 9 de septiembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y señores Pedro Araya Guerrero, Juan Antonio Coloma Correa (Luz Ebensperger Orrego), Luciano Cruz-Coke Carvallo y Alfonso De Urresti Longton; 10 de septiembre de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y señora Luz Ebensperger Orrego, y señores Pedro Araya Guerrero, Luciano Cruz-Coke Carvallo y Alfonso De Urresti Longton.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2025.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, en materia de derecho de sufragio de personas extranjeras (Boletín N° 17.823-07).

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO**: En síntesis, permitir que los extranjeros avecindados en nuestro país por más de diez años ininterrumpidos puedan ejercer el derecho de sufragio, para lo cual sólo se considerarán avecindados a partir del momento en que obtengan un permiso de residencia definitiva.

II. **ACUERDO**: Aprobado en general por unanimidad (5x0). Aprobado en particular de acuerdo a la votación que consta en lo medular de este informe.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**: Consta de un artículo único, compuesto de dos numerales, y uno transitorio.

IV. **URGENCIA**: No tiene.

V. **ORIGEN E INICIATIVA**: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font

VI. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional, requiere para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, conforme al inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: Primero.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 9 de septiembre de 2025.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: Primer informe. Pasa a la Sala.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**: Constitución Política de la República.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 10 de septiembre de 2025.